

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**

TITULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. La Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) contará con un Consejo de la Sociedad Civil (en adelante el Consejo), de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan interés en el desarrollo de la minería.

Artículo 2. La función del Consejo será contribuir, con ideas y opiniones constructivas, en temas estratégicos de la minería, al desarrollo de políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo sustentable de la minería, velando por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en Cochilco.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 15 representantes de asociaciones sin fines de lucro de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II del presente Reglamento. El Consejo contará con un presidente(a) y un (a) vicepresidente (a), elegidos entre los mismos consejeros (as).

Además, lo integrarán los siguientes representantes de Cochilco: vicepresidente (a) ejecutivo (a), director (a) de Estudios y Políticas Públicas, fiscal, director (a) de Fiscalización, director (a) de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica, y encargado (a) de Participación Ciudadana, quien desempeñará las funciones de Secretario Ejecutivo.

Podrán ser convocados a las sesiones los (as) funcionarios (as) de Cochilco que el secretario ejecutivo determine, según los temas que se deban abordar en la respectiva sesión.

Asimismo, se podrá invitar a expertos, que podrán ser personas naturales o jurídicas (estas últimas a través de sus miembros o representantes), para enriquecer el debate sobre los temas que deba tratar el Consejo, en calidad de observadores, en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4. Los (as) consejeros (as) no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En el evento que no postulen más candidatos que los definidos para cada categoría, serán elegidos como consejeros (as) aquellos que postularon al proceso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 5. Las funciones del presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las funciones del secretario ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe respecto de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Llevar el registro de las sesiones del Consejo en actas y publicarlas en la página web de Cochilco, una vez aprobadas por los (las) consejeros (as).

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7. En la elección de consejeros (as) podrán participar representantes de las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro:

- a) Asociaciones gremiales (5 representantes de asociaciones gremiales cuyos objetivos y propósitos definidos por sus estatutos o estructura orgánica, se encuentren relacionados directamente con la actividad minera)
- b) Organizaciones de interés público con interés en minería (2 representantes)
- c) Organizaciones de trabajadores mineros (3 representantes)
- d) Educación superior (2 representantes de universidades y 1 representante de centros de formación técnica, que impartan carreras vinculadas a la minería)
- e) Organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería (1 representante)
- f) Pueblos originarios vinculados con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera (1 representante).

Para participar en el proceso eleccionario, las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes. Podrán ser candidatos (as) aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los consejeros (as) serán electos en la siguiente proporcionalidad:

Cinco (5) representantes de asociaciones gremiales; Dos (2) representantes de universidades; un (1) representante de centro de formación técnica; dos (2) representantes de organizaciones de interés público; tres (3) representantes de organizaciones de trabajadores mineros, una (1) representante de organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería, Un (1) representante de pueblos originarios vinculado con la minería o cuyos ancestros

tengan territorialidad en una región minera.

Artículo 9. Antes del término del período de ejercicio de los (as) consejeros (as), el secretario ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y estará integrado por el auditor interno y un abogado de Cochilco, más el secretario ejecutivo del Consejo.

Artículo 10. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros (as) mediante publicación en la página web del Servicio y fijará un periodo de 10 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado el plazo, se anunciará a través de la página web del Servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que podrán participar en el proceso eleccionario. Posteriormente, se dará paso a la inscripción de los candidatos.

Artículo 11. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web de Cochilco y enviar al correo cochilco@cochilco.cl los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- c) Documento que acredite la fecha de creación de la organización.

Artículo 12. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la directiva de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del Servicio.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, la que tendrá derecho a presentar un (una) candidato (a). Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación

afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre del postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico del candidato/a.

Es deseable que se considere en la postulación a un representante del género femenino con el objetivo de avanzar hacia la equidad de género en el Consejo.

Artículo 13. Del proceso de votación.

La votación se realizará de forma electrónica en la página web de Cochilco. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto.

Los (as) candidatos (as) serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Asociaciones gremiales
- b) Organizaciones de interés público
- c) Organizaciones de trabajadores mineros
- d) Universidades
- e) Centros de formación técnica
- f) Organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.
- g) Pueblos originarios vinculados con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a dos votos, no

acumulables, en la categoría de asociación sin fines de lucro en que se inscriba.

Artículo 14. Los (as) consejeros (as) se elegirán de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

- a) Las cinco primeras mayorías en la categoría asociaciones gremiales.
- b) Las dos primeras mayorías en la categoría organización de interés público.
- c) Las tres primeras mayorías en categoría organizaciones de trabajadores mineros.
- d) Las dos primeras mayorías en la categoría universidades.
- e) La primera mayoría en la categoría de centros de formación técnica.
- f) La primera mayoría en la categoría de organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.
- g) La primera mayoría en la categoría de pueblos originarios que esté vinculado con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera.

En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, éste se resolverá en favor de aquel cuya organización tenga mayor antigüedad. En caso que persista el empate, el vicepresidente ejecutivo de Cochilco será el encargado de dirimir dicha situación, a su exclusivo criterio y sin necesidad de expresar causa.

Artículo 15. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, Cochilco publicará en su sitio web el resultado de la elección, señalando los candidatos electos en cada categoría.

Artículo 16. No podrán ser consejeros (as) las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser menor de 18 años.
- b) Ser funcionario de o prestar servicios para Cochilco.

- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.

Haber sido condenado o hallarse formalizado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 17. Los (as) consejeros (as) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Si ocurre cualquiera de las causales previstas en el artículo 16 del presente Reglamento, a excepción de la letra a).
- b) Renuncia.
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que le postuló.
- e) Ser condenado a pena aflictiva mediante sentencia ejecutoriada.
- f) Inasistencia a tres sesiones consecutivas del Consejo en un año, o por faltar a más de un 50% de las sesiones programadas para el año.
- g) Pérdida de cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero (a).

Artículo 18. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, éste será reemplazado en un nuevo proceso electoral en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte por cumplir la mitad o más del período en curso. Si restare menos de la mitad del período no se realizará elección complementaria y se continuará sesionando con los consejeros (as) en ejercicio.

Artículo 19. En el caso de no presentarse suficientes candidatos (as) para cubrir los cupos de una o más categorías, se procederá a un nuevo acto electoral en

los casos que se requiera. De persistir la falta de candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros (as) en ejercicio pertenecientes a las demás categorías de asociación sin fines de lucro.

Si en alguna categoría no resultare al menos un consejero válidamente electo, se procederá a realizar una nueva elección –limitada a dicha categoría– hasta lograr al menos un representante.

Artículo 20. Cada consejero (a) titular de la organización deberá nombrar un suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo en caso que el primero no pueda asistir a la reunión convocada. El suplente deberá, para ser designado, cumplir los requisitos para ser elegido consejero (a).

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 21. El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos cinco veces al año. En la primera sesión se establecerá un calendario anual de reuniones, las que se celebrarán en las dependencias de Cochilco o de manera virtual. Sin perjuicio de ello, el secretario ejecutivo enviará un correo electrónico a los consejeros (as) recordando la reunión y solicitará confirmar si asistirá el titular o el suplente.

Artículo 22. En las sesiones ordinarias deberán tratarse los temas que se haya acordado analizar al momento de fijar la fecha de la sesión, aquellos que sean planteados por uno o más consejeros (as) o que el secretario ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo.

Artículo 23. El presidente del Consejo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros (as) en ejercicio así lo soliciten. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos siete (7) días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

Artículo 24. En cada sesión de Consejo, el secretario ejecutivo deberá elaborar un acta que incluya la discusión y acuerdos alcanzados, la que posteriormente se enviará a los consejeros (as) por correo electrónico para su aprobación. Una vez ocurrido ello se publicará en la página web de Cochilco.

Artículo 25. El Consejo podrá sesionar aunque no esté presente en la reunión la mayoría de sus miembros en ejercicio. Sin embargo, cualquier propuesta que se analice en la sesión solo podrá aprobarla la mayoría de los consejeros (as) en ejercicio. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente, y en su ausencia el del vicepresidente.

Artículo 26. En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del presidente y vicepresidente, para lo que se requerirá acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio. Los consejeros (as) designados cumplirán esta función durante el período respectivo de dos años, pudiendo alternar la presidencia, en caso de así acordarlo el Consejo.

TÍTULO IV DE LOS OBSERVADORES

Artículo 27. Con la finalidad de tener acceso a conocimientos u opiniones relevantes en materias de interés y actualidad relativas a la minería, se podrá invitar a formar parte del Consejo, en calidad de observadores, a representantes de organismos y/o personas naturales cuyo aporte se estime relevante para los propósitos y objetivos del Consejo.

Esta categoría estará compuesta por hasta seis (6) miembros, quienes tendrán derecho a participar en las sesiones, con derecho a voz pero no a voto, mientras su designación no haya sido revocada.

Tres (3) de los observadores serán designados por el (la) vicepresidente ejecutivo (a) de Cochilco, y otros tres (3) por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. El presente Reglamento podrá ser modificado por el vicepresidente ejecutivo de Cochilco, con la aprobación previa de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

Santiago, abril de 2021.